



Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales civiles extranjeras.

I- INTRODUCCION.

La disposición derogatoria única de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 sancionó la **vigencia transitoria** de los regímenes de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras regulado en los **artículos 951 a 958 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881** hasta la promulgación de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil, cuyo Proyecto de Ley debiera haber sido presentado por el Gobierno en un plazo no superior a 6 meses desde la entrada en vigor de la nueva Ley (disposición final vigésima LEC 2000), esto es, antes del 8 de Julio de 2001.

No obstante, **la vigencia de este régimen legal deviene en supletorio respecto a cualquier otro régimen establecido en Tratados Internacionales de los que España sea parte, y por supuesto respecto a la normativa de la Unión Europea**, no sólo por remisión expresa del artículo 951 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sino, fundamentalmente, por aplicación del artículo 96.1 de la Constitución Española y del artí

...